REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No.:	**25269333300320190009000**
Demandante:	**LUIS ANDRÉS CUEVAS BUITRAGO**
Demandado:	**NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – PONAL**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Teniendo en cuenta lo informado por secretaría, el Despacho hace las siguientes

CONSIDERACIONES:

Al tenor de las condiciones que se conjugan en este asunto, corresponde observar que el artículo 211 del cpaca señala:

> **ARTÍCULO 211. RÉGIMEN PROBATORIO.** En los procesos que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en lo que no esté expresamente regulado en este Código, se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil.

Atendiendo lo que dicta la norma insertada en precedencia, se tiene que el artículo 167 del cgp, prevé:

> **ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA.** Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.
> No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

A la vez corresponde observa lo que dicta el artículo 2º de la Ley 2013 de 2022, que reza:

> **ARTÍCULO 2o. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.
> Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.
> Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.
> La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán

> acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.
> **PARÁGRAFO 1o.** Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.
> **PARÁGRAFO 2o.** Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

Al contrastar lo que dictan los anteriores apartes normativos con lo que se ha adelantado dentro de estas diligencias, se concluye que la secretaría ha procedido conforme lo estipula el recientemente transcrito artículo 2º de la Ley 2213 de 2022 para gestionar el acopio de la copia del expediente distinguido con el Radicado No. SPOA: 08001-60-00000-2018-0054-00, en tanto que se emitieron y remitieron por medio electrónico y en la oportunidad respectiva, los oficios Nos. JTA No. 2021-0035 del 29-07-2021 y JTA No. 2021-0035 del 29-07-2021 dirigidos al Juzgado Sexto Penal del Circuito; asimismo, el Oficio No. TA No. 2023-0035 de 22 de marzo de 2023 y con todo y ello tales esfuerzos han resultado infructuosos y redundado en que se dilate el curso de este asunto.

Simultáneamente, también salta a la vista que la parte actora se ha desentendido de la carga que le atañe conforme lo dicta la normativa procedimental civil igualmente insertada, pues se ha limitado a solicitar reiteraciones de los requerimientos sin que muestre actividad alguna para hacer lo posible para indagar en el juzgado requerido sobre la suerte de los citados oficios.

En ese entendido, se impone que se apremie al extremo demandante a fin de que proceda a adelantar las gestiones del caso para impulsar el recaudo del medido de prueba aludido, bien sea que proceda a radicar los oficios directamente o por correo certificado ante la autoridad judicial mencionada.

En consecuencia, se dispondrá que nuevamente se emitan los oficios conforme los mandatos impartidos mediante los autos anteriormente mencionados para que la parte actora proceda a diligenciar su radicación tal como ya se indicó, quien deberá hacerlo dentro del término que se concederá so pena de declarar precluida la etapa probatoria; esto a la par con la gestión que nuevamente al respecto adelante secretaría a través de los medios electrónicos.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Facatativá Cundinamarca,

DISPONE:

1. Por secretaría emítanse nuevamente oficios atendiendo las órdenes dictadas mediante los autos de 7 de septiembre de 2021 y 10 de marzo de 2023.

2. REQUIÉRESE a la parte actora para que proceda a hacer la gestión de radicación de los oficios que se emitan en físico o a través de correo certificado, para lo cual cuenta con el término de 10 días a partir de que le sean entregados por medio virtual.

   Lo anterior so pena de que se declare la preclusión de la etapa probatoria y se continúe con el curso del proceso.

   Igualmente, deberá acreditar en el expediente que procedió al diligenciamiento ordenado.

3. Por secretaría y por última vez, ofíciese tanto al Juzgado 6º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento como al Consejo Seccional de la Judicatura de Barranquilla Atlántico, informando lo dispuesto mediante los autos de 7 de septiembre de 2021 y 10 de marzo de 2023.

   Adviértaseles que es deber de las autoridades colaborar con la administración de justicia y que la renuencia les acarreará sanciones legales (Art. 44 numeral 3 cgp conc. Art. 95 nral 7 C.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. **19** **de fecha: 9 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m. En constancia firma,

_____
MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46f9ea481906c23cebf44c56c34aa5164f73aa3a39e41c9f075b5dc53bd779b**

Documento generado en 06/10/2023 04:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica